



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000156 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2019

VISTO:

El Escrito con Doc. Reg. N° 477107, de fecha 11 de enero de 2019; PROVEÍDO S/N con fecha de recepción 11 de enero de 2019; INFORME N° 070-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, con fecha de recepción 06 de febrero de 2019; PROVEÍDO-GGR, de fecha 06 de febrero de 2019; PROVEÍDO-ORAJ, de fecha 08 febrero de 2019; PROVEÍDO-GGR, de fecha 08 de febrero de 2019; OFICIO N° 061-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG de fecha 13 de febrero de 2019; Escrito con Doc. Reg. N° 502284 de fecha 19 de febrero de 2019; PROVEÍDO S/N, con fecha de recepción 19 de febrero de 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 216-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de febrero de 2019; PROVEÍDO S/N, con fecha de recepción 22 de febrero de 2019; INFORME N° 146-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR con fecha de recepción 07 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: “*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).*”

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “*Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...).*”

Que, mediante ESCRITO con Doc. Reg. N° 477107 de fecha 11 de enero de 2019, los administrados presentan a la Oficina de Trámite Documentario de esta entidad, solicitud sobre inclusión como “herederos universales” en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000198-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 23 de abril de 2013, en calidad de herederos universales de quien en vida fue Don EDUARDO AGUIRRE OLIVOS, ex trabajador de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, a través del PROVEÍDO S/N con fecha de recepción 11 de enero de 2019, la Secretaría General remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y evaluación respectiva.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000156 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2019

Que, con INFORME N° 070-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, con fecha de recepción 06 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita oficiar a los administrados las siguientes recomendaciones:

PRIMERO.- A los administrados: MIRIAM ESTELA AGUIRRE PEÑA, HENRY EFRAIN AGUIRRE PEÑA, ANA ROSA AGUIRRE PEÑA, JENNY DEL CARMEN AGUIRRE PEÑA, GRILDY YULIANA AGUIRRE PEÑA, MARYURI YUBITZA AGUIRRE PEÑA, **ADJUNTAR** al presente expediente copia literal certificada expedida por Registros Públicos – SUNARP, donde corre inscrito la inscripción definitiva de declaratoria de herederos del causante EDUARDO AGUIRRE OLIVOS. **SEGUNDO.-** A los administrados MARY GRACIELA OLAYA HERNÁNDEZ y BRAYAN ALDAIR AGUIRRE CASTILLO, adjuntar al presente expediente copia literal certificada expedida por Registros Públicos – SUNARP, donde corre inscrito la inscripción definitiva de declaratoria de herederos de quien en vida fue HUGO ALEXANDER AGUIRRE PEÑA (hijo fallecido del causante) y EDWAR DUVALIER AGUIRRE PEÑA (hijo fallecido del causante), correlativamente. **TERCERO.-** Se le otorga a los administrados el plazo de 05 días hábiles para subsanar lo recomendado, bajo apercibimiento de declararse **IMPROCEDENTE** lo solicitado sobre solicitud de **INCLUSIÓN COMO BENEFICIARIOS** en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000198-2013/GOB.REG.TUMBES-P** de fecha 23 de abril de 2013. **CUARTO.-** Se disponga la notificación de la presente a los administrados en la forma y modo de Ley, según corresponda, por el área competente.

Que, mediante PROVEÍDO-GGR, de fecha 06 de febrero de 2019, se solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución correspondiente. Subsecuentemente, con PROVEÍDO-ORAJ, de fecha 08 febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo a fin que se sirva oficiar las recomendaciones señaladas en el Informe N° 070-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR.

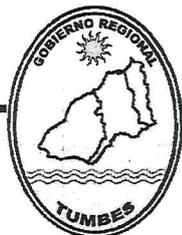
Que, a través del PROVEÍDO-GGR, de fecha 08 de febrero de 2019, se solicita a la Secretaría General Regional, preparar notificación a administrados, según opinión legal.

Que, con OFICIO N° 061-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG de fecha 13 de febrero de 2019, se oficia al representante legal apersonado en el expediente administrativo, el Informe N° 070-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, para que atienda las recomendaciones referidas.

Que, en razón a lo solicitado el representante legal con Escrito con Doc. Reg. N° 502284 con fecha de recepción 19 de febrero de 2019, alcanza con fecha los siguientes documentos:

- Copia legalizada de la inscripción ante la SUNARP de la declaración de herederos del causante Don EDUARDO AGUIRRE OLIVOS.
- Declaración Jurada de Doña MARY GRACIELA OLAYA HERNANDEZ.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000156-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2019

- Declaración Jurada de Don BRAYAN ALDAIR AGUIRRE CASTILLO.
- Copia de la Resolución Directoral N° 041-2016-GOBIERNO REGIONAL-DRAT de fecha 31 de marzo de 2016, que declara la caducidad de la pensión de la sobreviviente- orfandad de la Sra. MARIA ESTEFANI AGUIRRE ANTON.

Que, asimismo, indican que en cuanto a la segunda recomendación dispuesta en el INFORME N° 070-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, en el que se solicita copia literal certificada expedida por Registros Públicos SUNARP, de la sucesión intestada de MARY GRACIELA OLAYA HERNANDEZ y BRAYAN ALDAIR AGUIRRE CASTILLO como herederos de HUGO ALEXANDER AGUIRRE PEÑA y EDWAR DUVALIER AGUIRRE PEÑA, respectivamente; no han podido realizar ese trámite. Por lo que, solicitan que tengan a bien reemplazarse por las declaraciones juradas suscritas por los ciudadanos MARY GRACIELA OLAYA HERNANDEZ y BRAYAN ALDAIR AGUIRRE CASTILLO, a fin de que puedan ser considerados en la inclusión como beneficiarios en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000198-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 23 de abril de 2013.

Que, mediante PROVEÍDO S/N, con fecha de recepción 19 de febrero de 2019, la Secretaria General regional alcanza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, escrito de subsanación que obra con Doc. Reg. N° 502284 / Exp. Reg. 430070 en 11 folios, para la atención respectiva.

Que, a través de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 216-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaria General Regional, adjuntar a la presente los antecedentes que dieron origen a dicho descargo. Subsiguiente, con PROVEÍDO S/N, con fecha de recepción 22 de febrero de 2019, la Secretaria General Regional alcanza al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica los referidos antecedentes.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: **“1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.** 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...).”



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000156 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2019

Que, del análisis del expediente se tiene que los administrados sostienen como pretensión la **INCLUSIÓN COMO HEREDEROS UNIVERSALES**, en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000198-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 23 de abril de 2013, en calidad de herederos universales del causante EDUARDO AGUIRRE OLIVOS. Los administrados son los siguientes:

- ✓ MIRIAM ESTELA AGUIRRE PEÑA.
- ✓ HENRY EFRAÍN AGUIRRE PEÑA.
- ✓ ANA ROSA AGUIRRE PEÑA.
- ✓ JENNY DEL CARMEN AGUIRRE PEÑA.
- ✓ MARYURI YUBITZA AGUIRRE PEÑA.
- ✓ GRILDY YULIANA AGUIRRE PEÑA.
- ✓ MARY GRACIELA OLAYA HERNÁNDEZ [En calidad de esposa de HUGO ALEXANDER AGUIRRE PEÑA (*hijo fallecido del causante*)].
- ✓ BRAYAN ALDAIR AGUIRRE CASTILLO [En calidad de hijo de EDWAR DUVALIER AGUIRRE PEÑA (*hijo fallecido del causante*)].

Que, al respecto, la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000198-2013/GOB.REG.TUMBES-P** de fecha 23 de abril de 2013, resuelve en su ARTICULO PRIMERO.-RECONOCER la deuda y aprobar el monto pendiente de pago de devengados y el derecho de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a los servidores públicos activos, cesantes y jubilados de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y forman parte de la presente resolución (anexo 01 y 02).

Que, los administrados, en el fundamento 2) del Escrito con Doc. Reg. N° 477107 / Exp. Reg. N° 407817 de fecha 11 de enero de 2019, advierten que la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000198-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 23 de abril de 2013, indica en el anexo 02 orden 01 a su hermana MARÍA ESTHEFANY AGUIRRE ANTÓN (en calidad de orfandad) y en el orden 57 del mismo anexo a su madre HERMERE GILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, como beneficiarias del derecho de la *bonificación especial* dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, que le correspondía a su padre por haber sido servidor público de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes. Por lo que, alegan que es un hecho que las excluye de tal derecho, contraviniendo el artículo 818° del Código Civil que dispone: "*Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de estos, y los hijos adoptivos*", ya que no se les ha considerado en el beneficio en cuestión y que les corresponde por ser hijos legítimos del causante según ficha 149 del Registro de Intestados Tumbes de fecha 09 de marzo de 1995.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000156-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2019

Que, de lo señalado en el párrafo anterior, se tiene que los administrados esgrimen que mediante la ficha 149 del Registro de Intestados Tumbes de fecha 09 de marzo de 1995, se registra la declaratoria de herederos del causante EDUARDO AGUIRRE OLIVOS, como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución N° Cuatro, de fecha 27 de febrero de 1995, signado con Expediente N° 01-95-NC, declarando a sus únicos y universales herederos, a la cónyuge HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE y sus hijos: MIRIAM ESTELA AGUIRRE PEÑA, HENRY EFRAIN AGUIRRE PEÑA, ANA ROSA AGUIRRE PEÑA, JENNY DEL CARMEN AGUIRRE PEÑA, EDWAR DUVALIER AGUIRRE PEÑA, GRILDY YULIANA AGUIRRE PEÑA, HUGO ALEXANDER AGUIRRE PEÑA, MARYURI YUBITZA AGUIRRE PEÑA y MARÍA ESTEFANY AGUIRRE ANTON. Sin embargo, se advierte que solo hacen mención de dicha ficha mas no adjuntan copia literal o certificada de la partida electrónica de la Sucesión Intestada de quien en vida fue EDUARDO AGUIRRE OLIVOS. De igual forma, solicitan inclusión del acto resolutorio en cuestión los administrados MARY GRACIELA OLAYA HERNÁNDEZ, en calidad de viuda de quien en vida fue HUGO ALEXANDER AGUIRRE PEÑA (*hijo de causante*), adjunta solo la acta de defunción de su fallecido esposo y el Acta de Matrimonio para acreditar el vínculo familiar y; el recurrente BRAYAN ALDAIR AGUIRRE CASTILLO, en calidad de hijo de quien en vida fue EDWAR DUVALIER AGUIRRE PEÑA (*hijo del causante*), adjunta acta de defunción de su fallecido padre, copia de DNI y Acta de Nacimiento a fin de acreditar el vínculo familiar, instrumentales que no determinan los derechos que se transmiten a través de la herencia.

Que, de conformidad, el artículo 660° del Código Civil señala que **“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”**; en ese sentido, se debe señalar que la referida transmisión opera solamente por **título sucesorio**, el mismo que se obtendría a través de la vía notarial y/o proceso judicial de petición de herencia, según el caso. Es decir **que es necesario que el heredero tenga que obtener el título hereditario para ejercer plenamente sus derechos**, que señale quienes son las personas declaradas como herederos legales; coligiéndose así que antes de tener el título hereditario sólo se estaría ante una persona que tendrá la calidad de probable heredero, más no existirá certeza de su situación jurídica, incluso a pesar de tener la condición de heredero forzoso, ya que previamente se debe acreditar tal condición ante la autoridad competente, a fin de ser así declarado.

Que, en efecto, cualquier heredero preterido, incluido el forzoso, podrá hacer valer su derecho a petición de herencia, cuando la declaratoria de herederos se haya realizado por sucesión total o parcialmente intestada, conforme lo señala el último párrafo 815° del Código Civil.

Que, al considerar que los administrados no adjuntan título supletorio de la inscripción definitiva de la declaratoria de herederos que decreta el pleno ejercicio del derecho a incluirse como beneficiarios de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000198-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 23 de abril de 2013 y; en atención al inciso 5) del Artículo 134°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000156 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2019

que dispone: “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, **la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.** Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4”; es que con INFORME N° 070-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 31 de enero de 2019, se solicita oficiar a los administrados las siguientes recomendaciones:

PRIMERO.- A los administrados: MIRIAM ESTELA AGUIRRE PEÑA, HENRY EFRAIN AGUIRRE PEÑA, ANA ROSA AGUIRRE PEÑA, JENNY DEL CARMEN AGUIRRE PEÑA, GRILDY YULIANA AGUIRRE PEÑA, MARYURI YUBITZA AGUIRRE PEÑA, **ADJUNTAR** al presente expediente copia literal certificada expedida por Registros Públicos – SUNARP, donde corre inscrito la inscripción definitiva de declaratoria de herederos del causante EDUARDO AGUIRRE OLIVOS. **SEGUNDO.-** A los administrados MARY GRACIELA OLAYA HERNÁNDEZ y BRAYAN ALDAIR AGUIRRE CASTILLO, adjuntar al presente expediente copia literal certificada expedida por Registros Públicos – SUNARP, donde corre inscrito la inscripción definitiva de declaratoria de herederos de quien en vida fue HUGO ALEXANDER AGUIRRE PEÑA (hijo fallecido del causante) y EDWAR DUVALIER AGUIRRE PEÑA (hijo fallecido del causante), correlativamente. **TERCERO.-** Se le otorga a los administrados el plazo de 05 días hábiles para subsanar lo recomendado, bajo apercibimiento de declararse IMPROCEDENTE lo solicitado sobre solicitud de INCLUSIÓN COMO BENEFICIARIOS en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000198-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 23 de abril de 2013. **CUARTO.-** Se disponga la notificación de la presente a los administrados en la forma y modo de Ley, según corresponda, por el área competente.

Que, es así que, a través del Escrito con Exp. Reg. N° 502284, de fecha 19 de febrero de 2019, el representante legal a fin de subsanar lo solicitado presenta los siguientes documentos:

- Copia legalizada de la inscripción ante la SUNARP de la declaración de herederos del causante Don EDUARDO AGUIRRE OLIVOS.
- Declaración Jurada de Doña MARY GRACIELA OLAYA HERNANDEZ.
- Declaración Jurada de Don BRAYAN ALDAIR AGUIRRE CASTILLO.
- Copia de la Resolución Directoral N° 041-2016-GOBIERNO REGIONAL-DRAT de fecha 31 de marzo de 2016, que declara la caducidad de la pensión de la sobreviviente- orfandad de la Sra. MARIA ESTEFANI AGUIRRE ANTON.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000156 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2019

Que, sin embargo, la subsanación no resulta satisfactoria, puesto que la documentación alcanzada no es lo que se solicita mediante INFORME N° 070-2019/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR; es decir no adjuntan copia literal o certificada de la partida electrónica de la sucesión intestada de quien en vida fue EDUARDO AGUIRRE OLIVOS y la copia literal certificada expedida por registros públicos – SUNARP, donde corre inscrito la inscripción definitiva de declaratoria de herederos de quien en vida fue HUGO ALEXANDER AGUIRRE PEÑA (*hijo fallecido del causante*) Y EDWAR DUVALIER AGUIRRE PEÑA (*hijo fallecido del causante*), razón por la cual debe declararse IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados.

Que, por otro lado, es menester indicar que se ha generado Dos (02) Expedientes Administrativos con Doc. Reg. N° 477107, de fecha 11 de enero de 2019 (escrito inicial que presentan los administrados solicitando inclusión como beneficiarios en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000198-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 23 de abril de 2013) y el otro Expediente Administrativo con Doc. Reg. N° 502284, de fecha 19 de febrero de 2019 (es la “subsanación” presentada por los administrados). En consecuencia, considerando que la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias; **SE DEBE ACUMULAR LOS EXPEDIENTES** de conformidad con el Artículo 149° del TUO de la Ley 27444, estipula que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, los Expedientes Administrativos con Doc Reg. N° 477107, de fecha 11 de enero de 2019 y Doc. Reg. N° 502284, de fecha 19 de febrero de 2019.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

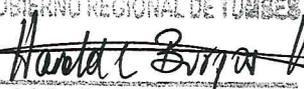
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000158-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados MIRIAM ESTELA AGUIRRE PEÑA, HENRY EFRAÍN AGUIRRE PEÑA, ANA ROSA AGUIRRE PEÑA, JENNY DEL CARMEN AGUIRRE PEÑA, MARYURI YUBITZA AGUIRRE PEÑA, GRILDY YULIANA AGUIRRE PEÑA, MARY GRACIELA OLAYA HERNANDEZ, BRAYAN ALDAIR AGUIRRE CASTILLO, sobre inclusión como beneficiarios en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000198-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 23 de abril de 2013, en calidad de herederos universales de quien en vida fue Don EDUARDO AGUIRRE OLIVOS, ex trabajador de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes; por los considerandos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL